

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós.

Radicación: EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER 2022 0256

Demandante: SOCIEDAD INVERSIONES NAMASTE S.A.

Demandado: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Y OTRO

Reunidas las exigencias de forma establecidas en el art. 82 del C. G.P. En tal virtud, los documentos aportados, como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422, 433 y 436 de la obra en cita, el Despacho dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER a favor de SOCIEDAD INVERSIONES NAMASTE S.A. contra ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO y ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY por las siguientes cantidades dinerarias:

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO y ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, para que proceda a RESTITUIR en forma inmediata el inmueble ubicado en la calle 37 B No. 66 B – 21 barrio Carvajal de Bogotá D.C., conforme lo ordenado en la sentencia de fecha 25 de abril de 2019, proferida por el Consejo de Estado -Sala de lo contencioso Administrativo- Sección Primera.

TERCERO: Se le hace saber a la parte ejecutada que en caso de no cumplir con lo ordenado en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el Juez procederá de conformidad según el artículo 433 del C. G del P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el art. 290 ibídem y siguientes o Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco días para pagar y diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente, (art. 431 *ib.*).

Se reconoce personería al abogado CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez